



DECRETO EDIL N° 04

COLCAPIRHUA, 10 DE FEBRERO DE 2021

MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: Los antecedentes del proceso de aprobación de los Reglamentos Específicos de los Sistemas de programación de Operaciones, en el marco de los lineamientos del D.S. N° 3246 de 5 de julio de 2017, que para su implementación y puesta en vigencia, previamente deben ser compatibilización por el Ente Rector, para su puesta en vigencia y;

CONSIDERANDO I:

JUSTICIA PROGRESO

Que, en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 1109, de 08 de noviembre de 2017, que aprueba el modelo referencial para la elaboración de Reglamentos Específicos del Sistema de Programación de Operaciones, se procedió a formular el Reglamento Específico del SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES, para el Órgano Ejecutivo del GAM. de Colcapirhua. El mismo que fue compatibilizado mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0071/2021, de 20 de enero de 2021, por la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ha establecido que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) elaborado por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, es compatible con el Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) e indica que debe realizarse su aprobación mediante Decreto Edil.

Que, el Informe Técnico con Cite: **DDPP/MFCS/75/2021**, de 09 de febrero de 2021, emitido por el Arq. Manfred F. Camacho Solís en calidad de Director de Planificación del GAM de Colcapirhua, con el visto bueno del Arq. Juan Carlos Trujillo en su calidad de Secretario Municipal Técnico del GAM. de Colcapirhua, por medio del cual solicita la aprobación del Reglamento Específico de Programación de Operaciones (RE-SPO), el cual ha sido compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme a los lineamientos establecidos en el D.S. N° 3246 de 5 de julio de 2017, por lo que recomienda su aprobación mediante Decreto Edil de acuerdo a lo establecido en la Ley 482, para su posterior difusión.

Que, de acuerdo al Informe Legal N°015/2021, de 09 de febrero e 2021, la Dirección de Asesoría Legal, de acuerdo a los antecedentes, fundamentos legales aplicables, concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), se encuentra debidamente compatibilizada por órgano rector, en base a las normativas nacionales en actual vigencia, por lo que correspondería su implementación en el Órgano Ejecutivo del GAMC. de Colcapirhua por tal motivo se recomienda se emita el Decreto Edil, que apruebe el reglamento al amparo del inciso b) del artículo 13 y numeral 5 del artículo 26 ambos de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 232, que la Administración Pública se rige por los **principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.**

Asimismo, el Artículo 272, del mismo texto constitucional, establece que: **“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, dispone en el Artículo 20 que: Todos los sistemas de qué trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: **a. Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b. Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c. Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d. Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.**

Que, el mismo texto legal mencionado, dispone en el Artículo 27 que: **"Cada entidad del sector público elaborará el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la Máxima Autoridad de la Entidad la responsabilidad de su implantación..."**

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su Artículo 6, párrafo II, numeral 3, define la Autonomía como cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras facultades implica "...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley."

Que, el Art. 8 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez", con respecto a la funciones generales de las Autonomías señala que: Las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones; numeral 4 indica: **"La autonomía regional, promover el desarrollo económico y social en su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas."**

Que, la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, establece el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) asimismo en su Artículo 4, señala que el ámbito de aplicación del Sistema de Planificación Integral del Estado comprende, entre otros, al Órgano Ejecutivo.

Que el Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, que en su artículo 2, dispone que objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado. Asimismo, en su artículo 9 en el inciso d) establece que las **entidades del Sector Público tienen la atribución de aprobar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, una vez sea declarado compatible por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones.**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1109, de 08 de noviembre de 2017, El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Aprueba el modelo referencial del Reglamento Específico del Sistema de programación de Operaciones (RE-SPO).



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, indica en el Artículo 26°.- "La Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Numeral 5) **Dictar Decretos Ediles**".

Que, la **Ley Municipal N° 0026 del Concejo Municipal, de 09 de abril de 2014**, señala en su Artículo 26, que el Decreto Edil es el instrumento normativo expreso que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo dicta conforme sus competencias y atribuciones para determinados asuntos administrativos.

POR TANTO: En aplicación a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Resolución Ministerial N° 1109, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO) DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA", en su Parte I (Primera), compuesta por Tres (3) Capítulos, Dieciocho (18) Artículos y Un (1) Anexo, mismo que se encuentra adjunto al presente Decreto Edil y forma parte indisoluble del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Edil, queda a cargo de la Dirección de Planificación del GAM de Colcapirhua, en coordinación con las Unidades competentes del GAM de Colcapirhua, conforme procedimiento y normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Abrogar y Derogar todas las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía al presente Decreto Edil.

ARTÍCULO CUARTO.- Por el conducto correspondiente, deberá remitir a conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, una copia del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, aprobado por el presente Decreto Edil.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto Edil entrará en vigencia una vez publicado en la Gaceta Municipal del Órgano Ejecutivo.

PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.


Ing. Mario E. Severich Bustamant
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA